



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCCIONATORIO  
ROL F-013-2015.**

**RES. EX. N° 4/ ROL N° F-013-2015**

**Santiago, 07 SEP 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante, D.S. N° 13/2011); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

3. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.



4. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

5. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.

7. Que, con fecha 9 de junio de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-013-2015, con la formulación de cargos a SW Consulting S.A. (en adelante, SW Consulting o la empresa, indistintamente), Rol Único Tributario N° 96.903.720-3, representada por Rodrigo Danus Laucirica, como propietario de fuentes afectas al D.S. N° 13/2011.

8. Que, con fecha 16 de junio se solicitó reunión de asistencia de cumplimiento, siendo ésta realizada el 19 de junio de 2015. Con posterioridad, el 6 de julio de 2015, se solicitó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se efectuó el 8 de julio de 2015.

9. Que, por su parte, con fecha 26 de junio del 2015, la empresa, ampliación de plazo tanto para la presentación de un programa de cumplimiento como para la eventual presentación de descargos. Esta petición fue concedida mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-013-2015.

10. Que, en este contexto, con fecha 9 de julio de 2015, SW Consulting presenta programa de cumplimiento, solicitando tener por presentado éste, suspender el procedimiento sancionatorio, y tras su ejecución satisfactoria poner término al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-013-2015. A su vez, en subsidio se interponen descargos, se solicita confidencialidad de información comercial y financiera, y finalmente, se solicita tener por acompañados documentos.

11. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 308, de 20 de julio de 2015, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 28 de julio de 2015, a través del Memorándum DFZ N° 314.

12. Que, en virtud de los antecedentes presentados, con fecha 13 de agosto de 2015, por medio de la Res. Ex. N° 3/ Rol F-013-2014, previo a proveer, se solicita a la empresa incorporar ciertas observaciones al programa de cumplimiento presentado, otorgando un plazo de 5 días para la presentación de un programa refundido.

13. Que, con fecha 1 de septiembre de 2015, la empresa presenta el programa refundido incorporando todas las observaciones solicitadas por esta Superintendencia, teniéndose por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento.



Superintendencia del Medio Ambiente  
División de Sanción y Cumplimiento

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por SW Consulting S.A.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-013-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IV. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

V. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Claudia Ferreiro Vásquez, domiciliada para estos efectos, en Av. Apoquindo 3500, piso 11, comuna Las Condes, Santiago, y a Rodrigo Danús, domiciliado para estos efectos en Presidente Riesco 3316, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.